



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00260– 00.
Asunto: Acepta Renuncia poder

Armenia, 07 octubre 2021.

Se ha presentado renuncia al poder (pág. 139-144 doc. 19-20), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como consta a en pág. 139-144 doc. 19-20, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogada Mayra Alejandra Osorio Pérez identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.948.151 y T.P. 283.995 del CSJ, al poder que le fuera conferido por el Banco Davivienda S.A. (pág. 11 doc. 04), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta de la parte ejecutante los oficios 2802021EE04714 de fecha 16 de julio 2021 provenientes de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, mediante el cual indican que para la inscripción de la medida cautelar tiene límite de dos meses contados desde la fecha de radicación del documento y deberá cancelar el valor de \$ 38.000 por cada uno= (pág. 137-138 doc. 18).

/Egh

Se notifica por estado el 08 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3131203094f90b29145898cee2357b53a154877e15b7e5cdb28a18d719233e72

Documento generado en 07/10/2021 10:30:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>